



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, Dieciséis (16) de Julio de dos mil trece (2.013)

Expediente	70-001-23-33-000-2013-00160-00
Actor	MARIA LOURDES IRIARTE MENDOZA
Demandado	NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

**I. OBJETO A DECIDIR**

De conformidad con los numerales 1° y 2° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde decidir a la Sala, el impedimento declarado por la Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, Dra. MARY ROSA PÉREZ HERRERA, quien manifiesta que, revisados los hechos de la demanda, cuyas pretensiones van dirigidas a decidir sobre la legalidad de unos actos administrativos, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de las diferencias salariales y prestaciones de la actora, en su calidad de Jueza Segunda Civil del Circuito de Sincelejo, a partir del año 2009, al tenor de lo ordenado en el Decreto 1251 de la misma anualidad, se halla inmersa en situación similar, por lo que, cualquier decisión que adopte en el proceso de la referencia, la puede afectar o beneficiar, habida cuenta que guarda por su condición de Jueza, un interés legítimo sobre las results del presente asunto; evento este tipificado en el artículo 150-1 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 130 del CPACA, como causal de impedimento.

Expediente 70-001-23-33-000-2013-00160-00  
Actor MARIA LOURDES IRIARTE MENDOZA  
Demandado NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Clase de providencia AUTO

Asimismo, estima que, la causal impeditiva comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo, en consecuencia, remitió el libelo a esta Corporación, para que se decida sobre su aceptación.

## II. CONSIDERACIONES

Con el propósito de asegurar la imparcialidad e independencia en la administración de justicia, la ley ha establecido ciertas circunstancias de orden subjetivo y objetivo que impiden a los funcionarios judiciales conocer de determinados asuntos.

De conformidad con el artículo 131 Numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se prevé que, si el impedimento comprende a todos los Jueces Administrativos, el Tribunal lo decidirá de plano, y si lo encuentra fundado, designará conjuez para el conocimiento del asunto; en caso contrario devolverá el expediente al referido Juzgado para que continúe su trámite.

Manifiesta la Dra. MARY ROSA PÉREZ HERRERA, estar incurso en la causal de impedimento para conocer del presente asunto, establecida en el numeral 1 del artículo 150 del Código de Procedimiento civil la cual radica en :

*“Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso”.*

En esta situación, la Jueza debe separarse de la causa, para evitar que la sentencia se repute producto de su interés personal antes que del sólo interés de la ley; Toda vez que bajo estas circunstancias se afecta su juicio objetivo e imparcial, perturbando así su ánimo al punto de inducirlo a adoptar una determinación que lo favoreciera personalmente.

### Caso Concreto:

Tal como se sostiene en las manifestaciones de impedimento, se encuentra que, estas se encuadran dentro de aquellas prohibiciones relativas al interés directo, habida cuenta que al encontrarse la *a quo* en una situación similar a la de la actora, es claro el interés que le asiste tanto a ella como a sus pares en la pretensión aducida, por cuanto la fuente de la reclamación tiene relación con el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 1251 de 2009, a favor de todos los Jueces de la República Colombiana, categoría que ostentan los Jueces Administrativo del Circuito de Sincelejo.

Expediente 70-001-23-33-000-2013-00160-00  
Actor MARIA LOURDES IRIARTE MENDOZA  
Demandado NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
JUDICIAL  
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Clase de providencia AUTO

Por lo expuesto anteriormente y debido al innegable interés en el resultado del presente proceso, es fundada la declaración impeditiva manifestada por la H. Jueza, PÉREZ HERRERA y en nombre del resto de sus pares por lo que hay lugar a aceptarlo y en consecuencia designar conjuez, para que prosiga con el trámite procesal pertinente, de conformidad con el Artículo 131.2 en concordancia con el Acuerdo N° PSAA 12 - 9482 del 30 de mayo de 2012, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Por lo anterior,

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRASE FUNDADO** el impedimento manifestado por la Doctora MARY ROSA PÉREZ HERRERA, haciéndolo extensivo a los Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo. Consecuencialmente, quedan separados para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO:** Señálese el día diecinueve (19) de Julio a las diez (10:00) am, para realizar públicamente el sorteo del conjuez, que habrá de decidir el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MOISES RODRIGUEZ PEREZ**  
**Magistrado**